

Cuarto.—Que los fundadores especifiquen, comunicándolo al protectorado, los requisitos necesarios para acceder al Consejo de Amigos de la Fundación y que dicho Consejo no es un órgano de gobierno de la Fundación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Subsecretario del Departamento.

**18436** ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado habilitado «Academia Cots», de Alicante, a favor de doña Ana María Basarrote Ripollés.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado habilitado «Academia Cots», de Alicante;

Teniendo en cuenta que dicho Centro fue autorizado en su nivel actual por Ordenes de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), y 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), por lo que cumple con el plazo que se fija en el artículo 13 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que los fines que se declaran en el acta de cesión son los de enseñanzas, y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado habilitado «Academia Cots», de Alicante, calle Villegas, 4, y que ostentaba doña María Teresa Ripollés Barreda a favor de su hija doña Ana María Basarrote Ripollés, con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes, a partir de lo que se dispone en esta Orden y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**18437** ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se rectifica la de 19 de febrero de 1982 en la que el Centro privado de Formación Profesional «Aula Balear», ubicado por error en Palma de Mallorca, figura ahora en La Vileta (Municipio de Palma de Mallorca).

Ilmo. Sr.: Por Orden de 19 de febrero de 1982 se concedió la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional «Aula Balear», haciéndose constar, por error, en la misma como localidad de dicho Centro la de Palma de Mallorca en lugar de La Vileta. En este sentido procede quede rectificada la citada Orden y por consiguiente figure como localidad del Centro La Vileta (Municipio de Palma de Mallorca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**18438** ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de la calle Almirante Topete, de Sevilla, la denominación de «Ramón Carande».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 28) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del diotamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto de la calle Almirante Topete, de Sevilla, la denominación de «Ramón Carande».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**18439** RESOLUCION de 28 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial, para la Empresa «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial, para la Empresa «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», suscrito por la representación de la Dirección, y por la representación de sus trabajadores el día 31 de marzo de 1982 y presentado en este Departamento con fecha 15 de abril de 1982 en debida forma por figurar la documentación preceptiva según artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo; y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SEFISA ENTIDAD DE FINANCIACION, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales, extensión

##### Artículo 1.º Ambito funcional, personal y territorial.

1. El presente Convenio será de aplicación en todas las oficinas de «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.».

2. Igualmente afecta a todas las personas que presten sus servicios en las oficinas de la Entidad. Se exceptúan las personas comprendidas en el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo y en el apartado c), artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales, y las que se establezcan en las disposiciones legales vigentes que sean aplicables durante la vigencia de este Convenio.

##### Art. 2.º Ambito temporal.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, extendiéndose desde el 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1982, siendo de aplicación al personal que tenga vinculación laboral efectiva con la Empresa al día 1 de enero de 1982 o ingrese con posterioridad.

##### Art. 3.º Sustitución y remisión.

1. El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente, en las materias reguladas en él, a todo lo contenido en anteriores Convenios Colectivos que afectaban al personal de esta Empresa y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

2. En todas las materias no reguladas por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, Ley de Relaciones Laborales y, en general, a la legislación de rango superior, quedando expresamente derogados los anteriores Convenios Colectivos.

Art. 4.º Condición más beneficiosa y absorción.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones más beneficiosas quedarán subsistentes, no pudiendo ser absorbidas ni compensadas por las mejoras establecidas en el presente Convenio.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las mejoras económicas que se deriven de la aplicación de las tablas salariales que se fijan en el artículo 10 del presente Convenio, que podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por la que con carácter voluntario venga abonando la Empresa a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 5.º Denuncia.—El presente Convenio Colectivo se considerará prorrogado automáticamente por un año, si alguna de las partes no lo denunciara fehacientemente a la otra antes del día 30 de septiembre de 1982.

#### CAPITULO II

##### Del personal

##### Art. 6.º Ascensos automáticos.

1. Los Auxiliares administrativos con cinco años de antigüedad en la categoría, ascenderán automáticamente a la cate-

goria de Oficiales de 2.<sup>a</sup> Los Oficiales de 2.<sup>a</sup> con siete años en la categoría, pasarán automáticamente a la de Oficiales de 1.<sup>a</sup>

2. Los Oficiales de 1.<sup>a</sup> con ocho años en la categoría o veinte años en la Empresa, ascenderán a la categoría de Jefes de Segunda, sin que por este motivo tengan que ejercer mando, y siempre y cuando y dichos trabajadores hayan ingresado en la Empresa antes del 30 de noviembre de 1970.

3. Independientemente de los puntos 1 y 2, cuando la Empresa necesite cubrir algún puesto de trabajo, y en igualdad de condiciones con el persona de fuera de la Empresa que optase a dicho puesto de trabajo, se ofrecerá éste con absoluta prioridad al personal de la Empresa, cubriéndose dicho puesto mediante la oportuna convocatoria de exámenes a tal objeto.

Art. 7.º *Preferencia al personal subalterno.*—Se concede preferencia al personal subalterno para que pueda ocupar plazas de la categoría administrativa, siempre que obtenga la misma puntuación que la de los aspirantes a ingreso en el examen que convoque a tal fin.

Art. 8.º *Comunicación de vacantes.*—Siempre que se produzcan vacantes en la Empresa hasta la categoría de Jefes de Primera, deberá ser comunicado mediante memorándum para conocimiento de todo el personal.

Art. 9.º *Equiparación salarial por antigüedad de Ordenanzas y Vigilantes.*—El personal incluido en el nivel 12 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despacho (Ordenanzas y Vigilantes), a los cinco años de servicio en la categoría, será equiparado, exclusivamente a efectos salariales, al nivel 10 de la tabla salarial correspondiente.

CAPITULO III

Sueldos

Art. 10. *Tablas salariales.*—Los sueldos a percibir con carácter anual, es decir, en las dieciséis pagas y media que se establecen en el presente Convenio Colectivo, y según se trate de provincias en las que exista una localidad con más de 400.000 habitantes (A) o del resto de las provincias (B), son los siguientes:

|                         | (A)       | (B)     |
|-------------------------|-----------|---------|
| Niveles 1 y 2 ... ..    | 1.046.472 | 991.800 |
| Nivel 3 ... ..          | 937.930   | 889.154 |
| Nivel 4 ... ..          | 824.754   | 782.417 |
| Nivel 5 ... ..          | 697.032   | 662.520 |
| Niveles 6, 7 y 8 ... .. | 614.432   | 583.727 |
| Nivel 10 ... ..         | 542.472   | 516.577 |
| Niveles 11 y 12 ... ..  | 508.912   | 484.787 |
| Nivel 13 ... ..         | 480.970   | 459.024 |

Art. 11. *Pagas extraordinarias.*—Sefisa, Entidad de Financiación, S. A., abonará a sus empleados las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Extra primer semestre: Se fijará su importe en una mensualidad completa más la antigüedad y todas las percepciones salariales que puedan corresponder a los trabajadores mensualmente.
- b) Extra segundo semestre: Se aplican los mismos criterios que en la anterior.
- c) Extra vacaciones: Se establece media paga extraordinaria según los criterios anteriores.
- d) En concepto de participación en beneficios, la Empresa abonará a los trabajadores dos pagas, aplicando los mismos conceptos retributivos que para las anteriores.

Todo el personal de «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», recibirá el total importe de su sueldo, incluidas las pagas extraordinarias, en doce pagas iguales, coincidentes con el último día hábil de cada mes.

Art. 12. *Antigüedad.*—El complemento de antigüedad para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, consistirá en trienios del 5 por 100, aplicado sobre el sueldo mensual que se señale a su categoría profesional. Esta antigüedad incrementará las dieciséis pagas y media que se establecen en el presente Convenio Colectivo.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones, licencias

Art. 13. *Jornada laboral.*—La jornada laboral durante todo el año será con carácter general de treinta y ocho horas y cuarenta y cinco minutos semanales con un horario de siete cuarenta y cinco horas a quince treinta horas, y un período de descanso diario a lo largo de la jornada de quince minutos.

Art. 14. *Vacaciones.*

- 1. Todo el personal sin excepción tendrá derecho anualmente a treinta días naturales de vacaciones.
- 2. Las vacaciones habrán de disfrutarse en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

3. El personal podrá partir las vacaciones en dos periodos de quince días cada uno.

4. El personal que por necesidades de la Empresa disfrutase sus vacaciones fuera del período establecido en el apartado 2 del presente artículo, tendrá derecho a optar entre cinco días naturales más de vacaciones o media paga extraordinaria más.

5. El personal que elija disfrutar sus vacaciones fuera del período establecido en el apartado 2 del presente artículo, y siempre que la Empresa dé su conformidad a dicha opción, tendrá derecho a disfrutar cinco días naturales más de vacaciones.

6. Se establece que la preferencia para la elección del período en que cada empleado desee disfrutar sus vacaciones anuales, será por turno rotativo dentro de cada departamento.

Art. 15. *Fiestas locales.*—Durante la semana de celebración de las fiestas locales del lugar en que se halle el centro de trabajo, la jornada será reducida, adelantándose la salida del final de la misma en dos horas. Esta reducción de jornada tan sólo podrá producirse una semana al año.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 16. *Traslados.*—En el caso de que se produzcan vacantes en las oficinas de la Empresa, tendrá preferencia para el traslado el más antiguo en la solicitud, en igualdad de condiciones con los restantes solicitantes. Se exceptúan las categorías de Jefatura.

Art. 17. *Seguridad Social.*—En caso de enfermedad o accidente de trabajo, el trabajador recibirá un complemento a las prestaciones económicas de la Seguridad Social o del Seguro de Accidentes de Trabajo, consistente en la diferencia hasta completar en ambos casos el 100 por 100 del salario real mensual que percibía el trabajador en el momento de la enfermedad o del accidente.

Art. 18. *Seguro de Vida.*—La Empresa se compromete a suscribir un Seguro de Vida a favor de cada uno de los trabajadores, por los siguientes capitales asegurados:

- a) 1.000.000 de pesetas para caso de fallecimiento por cualquier causa.
- b) 1.000.000 de pesetas para caso de incapacidad profesional total o permanente.
- c) 1.000.000 de pesetas para caso de invalidez total o permanente.

Las garantías de la incapacidad profesional total y permanente y la invalidez absoluta y permanente, cesarán al finalizar la anualidad del seguro, dentro del cual el asegurado cumple la edad de sesenta y cinco años.

Art. 19. *Servicio Militar o Civil sustitutorio.*—A partir de la vigencia de este Convenio Colectivo, todos los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar obligatorio o al Servicio Civil que lo sustituya, percibirán el 75 por 100 del sueldo, incluidas las pagas extraordinarias, siempre que tengan familiares a su cargo y el 50 por 100 para todos aquellos que no tengan familiares a su cargo, ya sea Servicio Militar o Servicio Civil, obligatorio o voluntario.

Art. 20. *Anticipos al personal.*

1. Créditos personales:

1.1. El personal de «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», tendrá derecho, para necesidades propias justificadas, a un anticipo, consistente en seis mensualidades de sueldo señalado para su categoría profesional en las tablas del presente Convenio Colectivo.

1.2. Dicho anticipo será reintegrado a la Empresa en una cuantía del 10 por 100 de su paga mensual actualizada hasta su total amortización, salvo que el trabajador desee reintegrarlo en una cuantía mensual superior a dicho porcentaje.

1.3. Para la concesión de estos anticipos se creará una comisión de Empresa y Comité de Empresa, la cual decidirá de mutuo acuerdo la concesión de los mismos.

2. Crédito vivienda:

2.1. El personal de la Empresa tendrá derecho a un crédito especial para la compra de una vivienda, que utilizará como domicilio habitual, a un interés financiero del 9,5 por 100 anual y a reintegrar en mensualidades equivalentes al 20 por 100 de su paga mensual íntegra actualizada, hasta su total amortización.

2.2. Se dará prioridad a aquellos empleados que realicen la compra del piso por primera vez.

2.3. En caso de que durante el período de vigencia de este Convenio, el interés básico del Banco de España sufriera una modificación en sus costes, y siempre que dicha modificación fuera una reducción del que rige en este momento, se adecuaría al tipo anual financiero a la baja que proporcionalmente hubiera sufrido dicho interés.

2.4. La Empresa dispondrá de una cantidad tope para los créditos vivienda señalados en este apartado, que se fija en 7.500.000 pesetas anuales.

3. Financiación a empleados: Los empleados de la Empresa podrán solicitar la financiación a través de la misma, cualquier tipo de bienes relacionado con la actividad propia de «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», a los intereses financieros siguientes:

- A doce meses: el 10 por 100.
- A dieciocho meses: el 15 por 100.
- A veinticuatro meses: el 20 por 100.
- A treinta y seis meses: el 30 por 100.

Los gastos dimanantes de dicha operación (ITE, Arancel, Contrato, Timbre, etc.) serán por cuenta del trabajador.

4. Para tener derecho a los beneficios contenidos en los apartados 1 y 2, los empleados deberán tener una antigüedad mínima de un año.

5. El límite de riesgo total por empleado para los apartados 1, 2 y 3, será el correspondiente a una anualidad de su sueldo bruto.

#### Art. 21. Ayuda para estudios.

1. La Empresa, en función del desarrollo humano y profesional de sus empleados, les abonará para cursar estudios en centros oficialmente reconocidos, el 80 por 100 de los gastos de matrícula, honorarios de los centros de enseñanza, así como el importe de los libros de texto obligatorios correspondientes.

2. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se creará una Comisión de Empresa y Comité de Empresa, con el fin de elaborar un estudio de concesión de ayudas para estudios de los hijos de los empleados y costes de las mismas.

#### Art. 22. Plus de transporte.

1. A fin de coadyuvar a los gastos de locomoción del personal, se establece un plus de transporte de 1.000 pesetas mensuales.

2. Este plus de transporte será percibido por todos los empleados de «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», hasta la categoría de Jefe de Primera, inclusive.

3. Las cantidades a percibir por este concepto no serán absorbidas ni compensadas con ninguna otra mejora actual o futura que pueda establecerse, salvo cuando en el ámbito de la Empresa o mediante contrato individual estuviera establecida con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 23. Gratificación por mando.—El Jefe de Segunda (el que designe la Empresa), el más idóneo o por concurso, con mando, percibirá un 5 por 100 más de su sueldo como gratificación por mando.

Art. 24. Quebranto de moneda.—Los Cajeros percibirán por este concepto la cantidad de 1.750 pesetas y los Gestores, la cantidad de 1.250 pesetas mensuales.

#### Art. 25. Gastos de locomoción y dietas.

1. Cuando en los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la Empresa los trabajadores utilicen sus automóviles particulares, les será abonado a razón de 15 pesetas el kilómetro para toda clase de vehículos.

2. La parte de esta cantidad correspondiente a carburante (que se entenderá en el 40 por 100), será revisada automáticamente con cada subida del carburante y en la misma proporción.

3. Dietas: Se establecen unas dietas para el personal que tenga que efectuar desplazamientos fuera de la población del centro de trabajo, consistentes en el pago de la factura del hotel por la habitación, y 1.750 pesetas diarias para alimentación.

Art. 26. Subvención para comida.—Todo aquel trabajador que por necesidades de la Empresa tuviese que realizar horas extraordinarias, percibirá una ayuda para comida de 400 pesetas.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1982, el 6,51 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1982.

2. En el caso de que «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», obtuviera desde el 1 de enero de 1982 al 30 de junio de 1982 beneficios en su actividad, se efectuará una revisión salarial de tal modo que a cada empleado se le elevará su sueldo en la cantidad que resulte de aplicar sobre el mismo el porcentaje que corresponda, con arreglo a la siguiente tabla y con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1982.

Beneficios a partir de 2.500.000 pesetas: El 0,25 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 5.000.000 de pesetas: El 0,62 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 7.500.000 pesetas: El 1 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 10.000.000 de pesetas: El 1,50 por 100 sobre cada sueldo bruto.

En el caso de que «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», obtuviera durante el ejercicio de 1982 beneficios en su actividad, se efectuará una revisión salarial de tal modo que a cada empleado se le elevará su sueldo en la cantidad que resulte de aplicar sobre el sueldo que percibirá en el mes de enero de 1982, el porcentaje que corresponda con arreglo a la siguiente tabla, con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1982, y deduciéndose en su caso, la elevación que se haya podido efectuar con arreglo a lo pactado en el párrafo anterior y siempre respetándose la elevación efectuada con arreglo a dicho párrafo anterior:

Beneficios a partir de 5.000.000 de pesetas: El 0,50 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 10.000.000 de pesetas: El 1,25 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 15.000.000 de pesetas: El 2 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 20.000.000 de pesetas: El 3 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Alcanzados estos beneficios de 20.000.000 de pesetas «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», distribuirá de acuerdo con el Comité de Empresa, otro 2 por 100 más de la masa salarial bruta, tomando como base la existente al 31 de enero de 1982.

#### Segunda.—Comisión Paritaria:

1. Para todas aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio Colectivo, se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

Por «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.»:

Don José Antonio Monteliú González.

Don Fernando Marcos Muñoz.

Por los Empleados de la Empresa:

Don José Antonio Fuentes Zariquiegui.

Don Félix Botello de Eusebio.

2. Solicitada la convocatoria por cualquiera de las dos partes de dicha Comisión, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de quince días.

3. Serán funciones de esta Comisión Paritaria:

a) Informar a la autoridad laboral sobre cuantas cuestiones se susciten acerca de la interpretación de este Convenio.

b) Ejercer funciones de arbitraje en las cuestiones sometidas por las partes a su consideración.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

4. Dentro de la Comisión Paritaria, los acuerdos se tomarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple, y quedarán reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión.

5. Para la validez de los acuerdos se requerirá, como mínimo, la presencia de más del 50 por 100 de los Vocales por cada parte.

Y para que así conste, firman el presente escrito en Madrid a 31 de marzo de 1982.

**18440** . RESOLUCION de 19 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y su personal de flota.

Visto el texto del acta con el acuerdo de revisión salarial previsto en la disposición final segunda del vigente Convenio Colectivo de la Empresa «Trasmediterránea S. A.», para el ejercicio de 1982, recibido en esta Dirección General con fecha 11 del corriente mes de mayo, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal de su flota, el día 25 de abril de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 19 de mayo de 1982.—El Director General, Fernando Somoza Albardonado.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Trasmediterránea, S. A.», y su personal de flota.

Como consecuencia de las deliberaciones de la Comisión Negociadora, el acuerdo de revisión previsto en la disposición